GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 751.

ENMIENDA A LA LEY DE POLICIA.

G. O. No. 3331.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 91 de la Ley de Policía, del 27 de Marzo de 1911, queda por la presente enmendado de modo que se lea como sigue:

"Artículo 91. Queda igualmente prohibido pescar embarbascado o con yerbas o raíces que tengan propiedades narcóticas como la baigua y otras parecidas, o con dinamita u otros explosivos de gran fuerza para matar o atontar los peces. Los infractores serán penados con multa de cinco a veinticinco dólares, o con prisión de un día por cada dólar de la multa que dejen de satisfacer. El Juez-Alcalde de la Común correspondiente tendrá jurisdicción para oir y determinar todos los casos previstos en este Artículo."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R, D.,
Junio 5 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 752.

ASIGNACION DE FONDOS PARA OBRAS PUBLICAS.

G. O. No. 3333.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-

no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los fondos procedentes del Empréstito de 1922 (Orden Ejecutiva No. 713) se asigna por la presente una suma mensual no mayor de CIEN MIL DOLARES ($100,000.00) para las obras públicas de la República Dominicana que se practiquen con arreglo a los proyectos que al efecto se aprueben de antemano por el Gobernador Militar.

ARTICULO 2. Esta asignación será continua, y a ella se cargarán los gastos ocasionados solamente por obras públicas.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Junio 5 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 753.

QUE REFUNDE DETERMINADAS ALCALDIAS.

G. O. No. 3333.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. Se disponen por la presente las siguientes refundiciones de Alcaldías, con el fin de reducir los gastos, y mantener, en lo posible, la mejor administración de los asuntos judiciales en las Comunes afectadas:

(a) La Alcaldía de Bayaguana queda refundida en la de